Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta de la tarde (02:31 p.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado siete (07) de abril del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por la señora **SANDRA MILENA RUBIO CALDERON** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ-TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00134-00**, al que fue vinculado en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso **ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. **ASISISTENTES**

PARTE DEMANDANTE
Apoderada: **ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ.**
Cédula de Ciudadanía No. 52.327.964 de Bogotá
Tarjeta Profesional: 83.510 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-55 Oficina 102 Edificio Cruzada Social de Ibagué-Tolima.
Teléfono: 3124310327
Correo Electrónico: cielo1802@gmail.com

PARTE DEMANDANTE
SANDRA MLENA RUBIO CALDERON
Cedula de Ciudadanía No. 28.548.773 de Ibagué-Tolima
correo electrónico: ingsandrarubio@gmail.com

PARTE DEMANDADA
MUNICIPIO DE IBAGUÉ-TOLIMA
Apoderada: **LUZ STEFANY GALINDO CASADIEGO.**

Cédula de Ciudadanía No.1.110.550.203 de Ibagué-Tolima.
Tarjeta Profesional: 333.985 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Oficina 309 del Palacio Municipal de Ibagué.
Teléfono: 3178787558.
Correo Electrónico: stefanygalindoabogada@gmail.com juridica@ibague.gov.co

TERCERO CON INTERES
ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES
No asiste.

MINISTERIO PÚBLICO
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador 216 Judicial I en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

DESPACHO: Deja constancia que no asistió apoderado alguno que representara los intereses del tercero con interés vinculado a estas diligencias.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 07 de abril de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de las señoras **NUBIA ESPERANZA PAVA** y **MARLENY CORREA RAMONEAD RAMIREZ**, quienes depondrán sobre la situación de salud de la accionante y las condiciones laborales de aquella.

Apoderada parte demandante: Señala que por cuestiones personales no se puede presentar la señora **MARLENY CORREA RAMONEAD RAMIREZ**, por lo cual, señala que desiste de la recolección de este testimonio.

DESPACHO: En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo actor y en virtud de las previsiones descritas en el artículo 175 del C.G.P., el despacho desiste del testimonio de la señora **MARLENY CORREA RAMONEAD RAMIREZ.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Siendo las 2:38 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **NUBIA ESPERANZA PAVA,** a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incursa en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**NUBIA ESPERANZA PAVA***, C.C. No.65.701.004, natural de Espinal Tolima, reside en Bogotá, estudios profesionales, profesión u oficio- ingeniera de sistemas, estado civil soltera*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna- la demandante era su jefe.

Despacho: Pregunta al testigo
Parte demandante: Pregunta al testigo
Parte demandada: Pregunta al testigo
Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las 2:59 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia).

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 07 de abril 2022, se declara cerrada la etapa probatoria.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación y en igual sentido se manifestaron las partes.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se concede a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:01 p.m.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f2ec5597-d05a-4e9b-930a-265f2f46871d?vcpubtoken=c0fea459-2df9-4372-bae9-ee4098a436df